

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, envió al correo del juzgado constancia de notificación a través de correo electrónico. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 26 de agosto de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210005000

La parte ejecutante, COOPERATIVA DE CRÉDITOS E INVERSIONES CAPITAL, a través de apoderada judicial, presentó, a través del correo electrónico de este despacho judicial, constancia de la notificación efectuada a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806.

El Decreto Legislativo N° 806, en su artículo 8 en su inciso segundo, contempla que, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*** (Negrillas para resaltar)

La norma en cita contempla que la parte interesada proporcionará al Juzgado la dirección electrónica de la persona que se va a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

En el presente asunto, la parte ejecutante COOPERATIVA DE CRÉDITOS E INVERSIONES CAPITAL, a través de apoderada judicial, procedió a notificar electrónicamente a la ejecutada señora SALMA LILIANA FAYAD ISSA, al correo electrónico safaissa2601@hotmail.com, enviado el día 21 de julio de 2021, pero no se informa a este juzgado la forma cómo se obtuvo el correo y muchos menos la evidencias que puedan corroborar

que el correo al que fue enviada la notificación, sea el utilizado por la persona a notificar, con lo cual busca la norma que la parte notificada pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa y de esta forma evitar futuras nulidades.

Por lo anterior, el despacho requerirá a la parte ejecutante COOPERATIVA DE CRÉDITOS E INVERSIONES CAPITAL, para que aporte las evidencias como obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada, por lo que se

RESUELVE:

Requírase a la parte ejecutante para que, informe si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona notificada, la forma cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.

Juez

M.G.M.